



RESOLUCION DE GERENCIA N° 364 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **25 JUN 2015**

VISTO:

El Expediente N° 013465 de fecha 12 de junio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada KARINA MONICA ESTRADA OCHOA, fue sancionada con Resolución de Gerencia N° 223-2015-MPH/43.47, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Plásticos", "Por utilizar la vía Pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercancías en general" – código 05-028, ubicado en el Jr. Calle Nueva N° 183;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 223-2015-MPH/43.47, y se deje sin efecto por los siguientes argumentos: que la Municipalidad realiza las labores de fiscalización considerando su cargo pero no son democráticos con el fin de verificar el cumplimiento para todos y es esa la razón del porque Solo a la administrada se le sanciona, ya que entre el Jr. Grau y Calle Nueva existe tres carretas de llaveros que ocupan el 100 % toda la vereda obstaculizando el paso peatonal, en el manifiesto de la Resolución se indica que su esposo agredió a la fiscalizadora, eso es falso la administrada es madre separada, y el día de la fiscalización se encontraba la administrada y un muchacho que le ayuda, lo que sucedió la señorita pidió la boleta de venta RUC se lo quiso llevar el muchacho y ese fue el motivo, también se manifiesta que se apilo gran cantidad de mercaderías es falso, solo coloco una cocina y sobre ella dos ollas, así se puede ver de la parte de abajo de Jr. Grau que existe una tienda de la parte de arriba y tenga más venta, por el momento mis ventas diarias son mínimas del cual sustenta a la administrada y a su hija; para tal fin adjunta copia de DNI, copia de Resolución de sanción;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada formulo Recurso De Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia N° 223-2015-MPH/43.47, Recurso que no reúne las condiciones exigidas por Ley, toda vez que es una Solicitud y no un Recurso Impugnatorio que es el idóneo para oponerse a una Resolución que es un acto administrativo, al respecto para la procedencia y respuesta motivada por parte de la entidad se requiere de **Prueba Nueva, y el expediente no adjunta ningún medio probatorio solo sus argumentos que nada tienen que ver con la sanción interpuesta, son irrelevantes por lo que dicho Recurso deviene en INFUNDADO**, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado tampoco tiene la firma de letrado**, por lo que dichos alegatos de que se le perjudica económicamente o que solo a ella se le sanciona están fuera de lugar y nada tienen que ver con la infracción interpuesta, es decir son irrelevantes al caso y no ameritan la Presunción IURIS TANTUM, porque no oponen prueba en contrario alguna, además dicho recurso no contiene requisitos legales fundamentales de procedibilidad **por lo actuado dicho Recurso deviene en INFUNDADO**, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que el recurso interpuesto no reúne requisitos Sine Quanon, es más su petición no se ajusta a derecho y no existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse INFUNDADO y se continúe con el acto administrativo;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 013465 de fecha 12 de junio de 2015, se llega a la conclusión que el recurso Impugnatorio presentado no es tal ya que en si es un Solicitud y que dicho documento no es el idóneo para oponerse a una Resolución que es un acto administrativo por lo que dicho documento no amerita pronunciamiento de forma ni de fondo, por lo que deviene en INFUNDADO la petición de la administrada y quede firme la Resolución de Gerencia N° 223-2015-MPH/43.47;

Que, dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, debiendo sustentarse en nueva prueba procesal administrativo, apreciándose el tickets de pago de la multa, se da por extinguida la deuda no tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 223-2015-MPH/43.47, promovida por doña KARINA MONICA ESTRADA OCHOA, quedando firme el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Calle Nueva N° 183, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 JUN. 2015

Oficio Circ. 1915-2015-UTD-SG-MPH

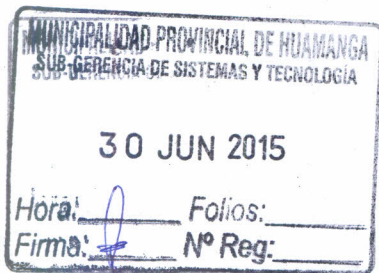
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento, se remite a Ud., copia del original de: R6-364-2015-MPH/OSM

de fecha: 25 JUN. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE